

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No. 365

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: JULIO ALBERTO PEINADO OCHOA

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO

DDO: EDINSON JOSÉ RIVERA DOMÍNGUEZ

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00092-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **EDINSON JOSÉ RIVERA DOMÍNGUEZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **JULIO ALBERTO PEINADO OCHOA** identificado con la CC. 77.104.229, y en contra de **EDINSON JOSÉ RIVERA DOMÍNGUEZ** identificado con la C.C. No. 77.092.306, quien recibirá notificación en su lugar de trabajo empresa DRUMMOND LTD con dirección de correo electrónico nespinosa@drummondltd.com correo@drummondltd.com mcastro@drummondltd.com, o en las direcciones que aporte dicha empresa quien es su empleadora, tal como lo solicitó la parte demandante, por la suma de **SIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$7.020.000.00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Enero 10 de 2021.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$119.340.00) Mcte**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 10 de enero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2021.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$381.069,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de febrero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago se libra por un total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$7.520.409,00) M/cte**, incluido el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **EDINSON JOSÉ RIVERA DOMÍNGUEZ** que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso mediante estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 04 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** como endosatario para el cobro judicial del demandante **JULIO ALBERTO PEINADO OCHOA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 16 de Junio de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 064.

Firmado Por:

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIAJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

238e9ea9735e60f84a63cff3d7a99b00fae8a7233ae57811688eeab2d1a5e87d

Documento generado en 15/06/2021 06:15:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>